

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de julio de dos mil Veinte (2.020). A despacho de la señora Jueza el presente trámite, radicado el 03 de marzo de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 217456, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 04 de marzo del mismo año. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 765

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Electrojaponesa S.A
Demandado: Julio César Vivas Hernández y Biocomfort S.A.S
Radicación: 2020-00179

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva formulada por la Electrojaponesa S.A, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor Julio César Vivas Hernández y la sociedad Biocomfort S.A.S, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

Se logra extraer tanto del mandato conferido, así como de la totalidad del escrito de demanda incoado (*hechos, pretensiones, competencia y cuantía, pruebas, anexos, notificaciones y escrito de medidas previas*), que ambos no se acompañan, teniendo en cuenta que fue dirigida en contra del señor Juan Carlos Barragán Cuero, sujeto y obligación (pagaré) totalmente distinto al que pretende ejecutar. Por lo tanto, esta oficina judicial,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA a Mónica Rangel Núñez, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 49.743.006 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional número 91.269 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZA

DT.